



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación Licitación 6/2019 (Seguros)

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, la Disposición DI-2019-47-DGA y el Expediente Interno n° 3/2019; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a contratar los seguros contra todo riesgo de los automóviles oficiales, y contra incendios y responsabilidad civil comprensiva del edificio sede del Tribunal y sus anexos, por un plazo de doce (12) meses.

El área contaduría tomó conocimiento y realizó la reserva de afectación del gasto, con cargo a la partida presupuestaria 3.5.4.

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó su Directiva n° 4/2019 autorizando el llamado a la Licitación Pública n° 4/2019 y aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aplicables al proceso de selección de ofertas, en los términos de los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095, y dentro de las competencias establecidas por el Anexo I de la Acordada 15/2010 (ver fojas 51/59).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en la cartelera, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 95 del anexo I del decreto n° 326/GCBA/2017 y cursó invitaciones para cotizar a 4 (cuatro) firmas del ramo. Esta documentación se agregó a fojas 60/86.

Como consta en el acta glosada a fojas 88, en la ceremonia de apertura de sobres se dio ingreso a 6 (seis) ofertas, correspondientes a las firmas FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA (fojas 89/148), NACIÓN SEGUROS SA (fojas 149/221), PROVINCIA SEGUROS SA (fojas 222/303), LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES (fojas 304/345), SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fojas 346/412) y CAJA DE SEGUROS SA (fojas 413/476).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) analizó la documentación presentada, verificó el cumplimiento de condiciones, confeccionó el cuadro comparativo de precios, constató la situación de las firmas participantes ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y pidió la remisión de documentación complementaria.

Producto de esas tareas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el artículo 108 de la ley n°

2095 y su decreto reglamentario, la CEO produjo el acta de glosada a fojas 504/506, donde aconsejó declarar inadmisibles las propuestas de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y CAJA DE SEGUROS SA en lo concerniente al renglón 2 (seguros contra incendios y de responsabilidad civil sobre los edificios), por no haberse incluido el ítem “responsabilidad civil” en la cotización. Asimismo, declaró inconvenientes en su totalidad las ofertas de NACIÓN SEGUROS SA, PROVINCIA SEGUROS SA, de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y CAJA DE SEGUROS SA para el renglón 1 (seguros contra todo riesgo de los automóviles oficiales) y de LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES para el renglón 2 (seguros contra incendios y de responsabilidad civil sobre los edificios); todo ello en razón del precio cotizado. En consecuencia, recomendó adjudicar en renglón 1 de la licitación a LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES y el renglón 2 a favor de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA, en ambos casos por resultar su cotización la más conveniente para cada renglón, encontrarse dentro de la previsión presupuestaria y reunir los demás requisitos exigidos para contratar.

Esa decisión fue notificada a las participantes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en la edición n° 5607 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, si resultar impugnada (ver fojas 507/514).

Sin perjuicio de ello, el apoderado de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ingresó una nota por la Mesa de Entradas el 06/5/2019. Allí manifestó la disconformidad la firma para con el acta de preadjudicación emitida por la Comisión el pasado 25 de abril, por la que se recomendó declarar inadmisibles su oferta presentada para el renglón 2 (seguros contra incendio y responsabilidad civil del edificio sede y anexos), al no cotizarse el ítem de responsabilidad civil. Según señala el representante del oferente, la “propuesta económica detalla los montos de ambas coberturas solicitadas (INCENDIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL), otorgando así un precio final para la totalidad del renglón quedando contemplados ambos riesgos”.

La Comisión tomó vista del escrito y se expidió por el acta incorporada a fojas 520 y vuelta. En primer lugar, la CEO dejó constancia que la presentación no constituye una impugnación al dictamen, en tanto no se formalizó mediante los procedimientos determinados por el artículo 18 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2019-47-DGA y la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente proceso.

Luego, y a efectos de abundar en el motivo de la declaración de inadmisibilidad de la oferta de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para el renglón 2, la Comisión sostuvo que el criterio adoptado para evaluar la oferta se basó en la propia cotización presentada por la empresa en cuestión (obrante a fojas 348/349 de la actuación), de la que surgen los siguientes datos:

- En el presupuesto presentado, si bien el encabezado habla de “Cotización Incendio y Responsabilidad Civil”, los detalles de la cobertura y los montos asegurados se limitan a los requeridos por los pliegos para el ítem *a*) del renglón 2 de la licitación (Seguro contra incendios), sin consignarse en ninguno de los tres edificios objeto del aseguramiento las sumas indicadas para el ítem *b*) (Responsabilidad civil comprensiva), tanto en apartado referido al límite por acontecimiento como en que establece el límite acumulado anual (ver foja 348 de la actuación);
- En el detalle de las coberturas, la descripción del alcance se restringe a “Daños causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego” y luego se lista una serie de posibilidades que pueden originar incendios y las consecuencia derivadas de ello, como los hechos de tumulto popular, huelga, vandalismo, impacto de vehículos, humo, limpieza y remoción de escombros, etc., sin mencionarse la cobertura de responsabilidad civil (foja 349);
- En el listado de exclusiones, figura expresamente “Responsabilidad civil comprensiva” (foja 349);
- Al expresarse la cotización, que se formuló bajo un título destacado, se lee: “COSTO DE LA COBERTURA DE INCENDIO”, sin aditamentos (foja 349).

Estas conclusiones fueron notificadas al correo electrónico constituido por la presentada, como se aprecia a

fojas 521.

La Asesoría Jurídica se pronunció mediante su dictamen de fojas 527/529, sin formular observaciones.

En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que aprueba los procedimientos y adjudica la contratación.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. Aprobar los procedimientos llevados a cabo en la Licitación Pública n° 6/2019, destinada a la contratación de los seguros contra todo riesgo de los automotores oficiales y contra incendio y de responsabilidad civil del edificio sede del Tribunal y sus anexos, en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017) y el decreto reglamentario n° 326/GCBA/2017.

2. Desestimar por inadmisibles las ofertas de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y CAJA DE SEGUROS SA, en lo concerniente al renglón 2, conforme con lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

3. Desestimar por inconvenientes las propuestas de CAJA DE SEGUROS SA (renglón 1), SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (renglón 1), LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES (renglón 2), PROVINCIA SEGUROS SA y NACIÓN SEGUROS SA, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

4. Adjudicar el renglón 1 de la Licitación Pública n° 6/2019 a la firma LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES para el renglón 2, CUIT n° 30-50001770-4, consistente en la prestación del seguro contra todo riesgo sin franquicia de los 7 (siete) vehículos oficiales del Tribunal, por el plazo de doce (12) meses, comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, y con un premio de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210,000.-).

5. Adjudicar el renglón 2 de la Licitación Pública n° 6/2019 a la firma FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA, CUIT n° 33-70736658-9, consistente en la prestación del seguro contra incendios y responsabilidad civil comprensiva sobre el edificio sede del Tribunal y los anexos Diagonal y Bolívar, por el plazo de doce (12) meses, comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, y con un premio de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 69,618.87).

6. Integrar la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios establecida por la Acordada n° 26/2009 de la siguiente forma:

Miembros Titulares

Américo Bazán, legajo n° 50;

Matías Ferrazzuolo, legajo n° 165;

Rosana Magallán, legajo n° 68.

Miembro Suplente

Vicente Vieites, legajo n° 73.

7. Imputar el gasto con cargo a la partida 3.5.4 (Primas y gastos de seguros) de los presupuestos 2019 y 2020, conforme con lo indicado por la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.

8. Mandar se publique en la página del Tribunal en Internet, en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.